

Sepan quantos esta carta de poder en causa propia y rason
Venen como yo Don Juan de la Cruz comendador de la
encomienda de palencia de la orden y caualleua de
santiago caualleuo de su magestad residente en esta
ciudad otorgo y conozco que por mi poder cumplido y va
lido que de derecho en tal caso se requiere y mas puede
y vale para adquirir de Vniversidad de Salamanca del numero
y vecino de la Villa de Vergara en la prouincia de
Guipuzcoa es peculiarmente para que para si mismo y como
en su fecho y causa propia pueda de mandar recaudar
recibir hauey y cobrar judicial y extra judicialmen
te de Mathew y Vnivers de Vergara y uno de la dicha
Villa de Vergara administrador de mis Vienes y ven
tas de mi mayorazgo que tengo en la dicha Villa de Verga
ra y sus terminos y alcotas qual quier administrador
y personas a cuyo cargo fuere la cobranca de las dichas
rentas y de quien se queda y hauey cobrar setenta e cinco
y treinta ducados de once reales los quales aya y
cobre de las dichas rentas desde primero de henero del año
Venecero de mill y trescientos y veinte y ocho adelante
y quando y quando requirido lo que se paga ala ygle
sia de cant pias de la dicha Villa de Vergara y mas
los neditos del conuio que obre la dicha hacienda tiene el
Capitan Sancho de Lauleta y lo que auer el dicho ad
ministrador por su recompensa y lo de mas que obren
lo aya y obre en cada Vn año asta hauey pagado de las
dichas rentas y treinta ducados los que al sobro del
dicho administrador y de quien lo deua pagar ouieren
por y de la manera conua dicha que para la dicha cobran
ca se ponga y ponga en mi lugar y nombre cedo renun
cio y tra paso miracion y redheo neditos y personas
Vales y mientes de esta y executiua que me pertenizen
como señor de las dichas rentas para que pueda cobrar
de las dichas rentas cobrar la dicha suma de dilla y por
pa ralla y hauey y al poner dilla atada en voluntad como
de costumbre y auey sobre su cobranca judicial y extra judicial

mente las diligencias y autos necesarios como en su au
ra propia y dar delo que ne diere y oviere sus cartas
de pago y fin y quitto y las de mas necesarias co
mo de cuenta y algar y sean firmes como el y olos
otorgara y lo ne diere presente siendo los quales dichos
cientos y treinta ducados a di haue para si mismo
que yo restorago los trescientos y cinquenta ducados de
ellos por otros tantos que yo le diere como acoinguo
de Don Diego de Quijada y de la señora Dona Ma
ria de Alota que su mujer por escritura ante An
tonio de la Cruz y escriuano del numero de la dicha
Villa de Vergara en doce de octubre pasado de este año
por razon que yo de los dichos para el pago de todas
las quintas de los yomates que hauido en ellos y m
y Dona Mariana de Luacana mi mujer que este
en el cielo asta el dia de la dicha cerion = y los tres
cientos yochenta ducados restantes acoinguo
a la dicha suma con por otros tantos que me a da do
ante pados por dcer me buena obra en que me auo
Beneficio = y como paecer la paga de preu
te aunque es de esta renuncio las sales de la enre
ga y prucia della y dela non mumerata pecunia
como en ellas se contiene y como contenido y pagado
de los dichos cien yochenta ducados en la ma
nua amua dicha le doy dello carta de pago y fin
y quitto en forma = y por la presente me obligo
que los dichos cien yochenta ducados se re
gan cuanto se quier y non pagar los de los dichos
mi nentas y adim mador de las en cada un
lo que sobraue pagadas las dichas merced y no
se siendo tales acoinguo y non pagados por
los dcer epagos luego que dello constare y no elos
pagados con censo de executado por ellos en virtud
de esta escritura y que conste salir y merta la di
cha cantidad sola parte que no le fue tal cosa
se quier y venga gada y paralo ante cumplir pagar
obligo mi y nenas hauidos y por haue
y elos y elos alas justicias de su magestad para que

me apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho
como por sentencia pasada en com fuzgada y mueru
mi fues y mueru y las lras de m fuzgar y la gene
ral en forma = y me obligo que don Cristoval de la
ruia caualero dada por don de antiago y caualle
rico de su magestad mi h lo y m mediano suba oron
mi cara y m mador de dentro de seis meses conta do
de la fecha desta aprouara y nati ficara y acoinguo
tura en forma con las firmas y renuncias
de los nenas = para que fuya lo otorgue
ante el lcrnia no y elos en la dicha villa
de madrid a los diez y siete dias del mes de noviembre
de mill yochenta y siete y ochenta y siete años

Cartas de p[er]t.

ca

Don Diego de Guzmán y su

mujer